JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 83 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1284/2020

Materia: Contratos en general

Demandante: D./Dña. PROCURADOR D./Dña.

Demandado: WIZINK BANK, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 136/2021

JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: nueve de abril de dos mil veintiuno

Que en este Juzgado han sido vistos los autos de Juicio Ordinario 1284/20 por D.

Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia Nº 83 de

Madrid actuando como demandante D.

representado

por la Sra. Procuradora D^a

y defendido por el Sr. Letrado D.

Rodrigo Pérez del Villar Cuesta, y como demandado WIZINK BANK representado por la

Sra. Procuradora Da

y defendido por el Sr. Letrado D.

HECHOS

Que por la representación del demandante se interpuso demanda de Juicio Ordinario contra el demandado en reclamación de la declaración de nulidad de unos contratos de tarjeta de crédito, allanándose a tal pretensión el demandado, después de haber contestado a la demanda oponiéndose.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el art. 21 de la LEC cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se hiciese en fraude de Ley o fuese contrario al interés general o en perjuicio de tercero.

Así en este Juicio ante las pretensiones del actor por el demandado se ha manifestado su voluntad de allanarse a todas ellas, sin que de este hecho pueda inferirse que tal aceptación vaya contra la Ley, contra el orden público o en perjuicio de tercero, por lo que procede el dictado de una sentencia conforme con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas resulta de aplicación lo previsto en el art. 395 de la LEC, debiendo tenerse en cuenta el allanamiento manifestado por la demandada en orden a

cuantificar el importe de las costas procesales dado que ha evitado la tramitación completa del litigio, pero sin que pueda eludir su imposición al realizar el allanamiento en un momento tardío para tal fin, dado que recibió una reclamación extrajudicial por parte del actor de lo que después ha sido el objeto jurídico de esta causa antes de la presentación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de D. contra WIZINK BANK debo declarar y declaro haber lugar a:

- a) Declarar la nulidad de los contratos de tarjeta de crédito concertado entre las litigantes objeto de estas actuaciones, con los efectos del art. 3 de la LRU, que se liquidarán en la ejecución de esta sentencia si es que las partes no lo hacen voluntariamente.
- b) Imponer al demandado el pago de las costas procesales ocasionadas al demandante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra ella cabe recurso de apelación que podrá interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación, siendo necesario depósito por valor de 50 € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 20 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 83 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACION.- Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaria para su notificación, dándose publicidad en legal forma y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia